**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el numeral 15 del  
artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, corresponde a la  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en adelante Superservicios, ejercer la inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 15 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, así como lo previsto en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: i) organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia y ii) establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, que se surtirá de la información proveniente no sólo de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, sino de auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que, así mismo, el numeral 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 contempla que *“El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.”*

Que a través de la Resolución SSPD No. 20168000052145 de 2016[[1]](#footnote-1)se modificó la Resolución Compilatoria SSPD No. **20101300048765 de 2010 y la Resolución SSPD 20131300008055 de 2013, unificando los formatos del SUI relativos a la información catastral e incluyendo en su estructura el Número Predial Nacional. En consecuencia,** se incluyó el número predial nacional previsto en la Resolución IGAC 070 de 2011[[2]](#footnote-2), en el Reporte de Estratificación y Coberturas – REC, que reportan los municipios y distritos del país, unificando los formatos del IGAC y los catastros descentralizados.

Que el artículo 79 de Ley 1955 de 2019[[3]](#footnote-3), establece que la gestión catastral es un  
servicio público cuyo objeto es la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de  
la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. Así mismo, que *“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia”.*

Que el Decreto 148 de 2020[[4]](#footnote-4),contempla en su artículo 2.2.2.1.2 como *“Principios de la Gestión Catastral”*, el de la *“Libre Competencia”*, así como el de “*Publicidad y Uso de la Información”*, conforme con los cuales, las autoridades nacionales velarán por la concurrencia de múltiples gestores y, los Gestores Catastrales promoverán la difusión, acceso y uso de información catastral, respectivamente.

Que de conformidad con el principio de *“Progresividad”* señalado en el artículo ibídem, la adopción de los procedimientos del enfoque multipropósito por parte de los gestores y operadores catastrales, se hará de forma gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de *“Sostenibilidad”*, según las condiciones y capacidades de los territorios, así como la disponibilidad de información necesaria.

Que el literal j) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014[[5]](#footnote-5) sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública Nacional, define los *“datos abiertos”* como *“todos aquellos datos primarios o sin procesar, que se encuentran en formatos estándar e interoperables que facilitan su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas o privadas que cumplen con funciones públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros pueda reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos”.*

Que al existir la plataforma de datos abiertos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, con el fin de generar, aportar y contribuir con la generación de nuevo conocimiento y apoyar con la toma de decisiones del territorio Colombiano, todos los entes territoriales que requieran la información catastral podrán acceder directamente y de manera autónoma a la información.

Que mediante radicado SSPD No 20214024293491 del 24 de septiembre de 2021, esta Superintendencia solicitó al IGAC la centralización de la información catastral, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 20168000052145 de 2016, a través de la cual se establece el Reporte de Estratificación y Coberturas- REC, en el que solicita información a los  
entes territoriales.

Que mediante radicado SSPD No 20218103380762 del 3 de noviembre de 2021 el IGAC informa que *“(…) se encuentra desarrollando el SINIC (Sistema Nacional de Información Catastral) el cual es un componente o herramienta tecnológica del RDM(Repositorio de Datos Maestros), y que permite la integración de la información entre catastro y registro, mediante la disposición de la información de los gestores catastrales (IGAC, ANT, catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral), dicha información comprende datos físicos, jurídicos y económicos reportados. Igualmente, facilita que el repositorio garantice la integración de la información registral y catastral del territorio colombiano y ofrece un único punto de acceso a la verdad catastral y registral”* y que *“la primera versión del SINIC se encontrará disponible para el cargue de información por los gestores catastrales en el mes de enero de 2022, planeando que esta información esté disponible para consulta entre los meses de febrero y marzo de 2022”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de consolidación de la información catastral por parte del IGAC culminará en una fecha que podría ser posterior a la del reporte exigido a las alcaldías municipales, lo que impide utilizar el dato que el IGAC proporcione para incluirlo como información pre diligenciada.

Que el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007[[6]](#footnote-6) modificado por la Ley 1977 de 2019[[7]](#footnote-7), establece que los distritos y municipios serán objeto de monitoreo, seguimiento y control, conforme con lo establecido en el Decreto 028 de 2008[[8]](#footnote-8) y las nomas que los modifiquen o adicionen, en relación con el uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 028 de 2008, para el caso de agua potable y saneamiento básico, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio-MVCT (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que la Resolución MVCT 501 de 2020[[9]](#footnote-9), establece como uno de los insumos para realizar dicho ejercicio, el dato de la cobertura de los servicios públicos obtenida del Reporte de Estratificación y Coberturas - REC.

Que la Superservicios, con el fin de analizar la información reportada y mejorar la calidad del dato de coberturas de aquellos municipios que suministren la información dentro del plazo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20168000052145 de 2016, considera necesario modificar el plazo del reporte del formato de Estratificación y Coberturas – REC, de la vigencia 2021 a ser reportado en el año 2022 y siguientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, el cual quedará así:

*Artículo 1. Modificar la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 y Resolución SSPD 20131300008055 de 2013, unificando los formatos del SUI relativos a la información catastral e incluyendo en su estructura el Número Predial Nacional, de acuerdo con las consideraciones de la presente resolución.*

*Parágrafo 1. Para el cargue del Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, cada municipio y/o distrito diligenciará la información catastral de su municipio que contiene la identificación predial correspondiente al año inmediatamente anterior, esta información es suministrada a cada municipio por los gestores catastrales, catastros descentralizados y el IGAC.*

*Parágrafo 2. El formato Reporte de Estratificación y Coberturas deberá certificarse por cada municipio y/o distrito en el SUI, a más tardar el 28 de febrero de cada año, conforme lo previsto en esta resolución*

*Cada municipio y/o distrito debe realizar el cargue a la plataforma SUI por lo menos dos (2) días antes de la fecha de vencimiento fijado por esta norma. Este cargue se implementará en modalidad ‘batch’ lo que significa que tanto el proceso de cargue a base de datos como el proceso de certificación de la información NO serán realizados en línea, y el cambio de estado del cargue se verá reflejado al día siguiente de la solicitud de ejecución, a través de la aplicación de Cargue Masivo y la información certificada ante el SUI, será la oficial para los fines pertinentes.*

*Parágrafo 3. Los municipios que no han certificado información de vigencias anteriores (2008 a 2020) deben emplear los formatos establecidos en las resoluciones SSPD 20101300048765 de 2010, SSPD 20131300008055 de 2013 y SSPD 20168000052145 de 2016 para certificar el reporte ante el SUI.*

*Parágrafo 4. La nueva forma de reporte del formato de estratificación y coberturas se solicitará a partir del año 2022.*

*Este formato contiene 24 campos los cuales deben ser diligenciados en su totalidad por la alcaldía del respectivo municipio o distrito, con la directa colaboración de los gestores catastrales e IGAC para los campos 1 al 5 y de los prestadores de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que presten en los respectivos municipios para los campos 10 al 24.*

**Artículo 2.** Las demás disposiciones contenidas en la resolución 20168000052145 del 30 de septiembre de 2016, continúan vigentes.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

## Dada en Bogotá, D. C.

${FIRMA}

## NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Carolina Grajales- Profesional Especializado Grupo de Estudios Sectoriales DAAA

Revisó: Karen Bustos Pineda- Coordinadora Grupo de Estudios Sectoriales DAAA

Diana Ramírez- Asesora Jurídica Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Dirceu Enrique Vargas- Asesor Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Sebastián Cendoya Baena – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Paula Angélica Rodríguez Poveda – Asesor Oficina Asesora Jurídica

Ana Karina Méndez Fernández – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Milton Eduardo Bayona Bonilla- Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

**ANEXO**

**FORMATO REPORTE DE ESTRATIFICACIÓN Y COBERTURAS**

Este formato contiene 24 campos los cuales deben ser diligenciados por la alcaldía del respectivo municipio o distrito, con la directa colaboración del IGAC, catastros descentralizados y gestores catastrales para los campos 1,2,3,4 y 5 y de los prestadores de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo para los demás campos.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CÓDIGO DANE DEPARTAMENTO | CÓDIGO DANE MUNICIPIO | INFORMACIÓN PREDIAL UTILIZADA | NÚMERO PREDIAL NACIONAL | DIRECCIÓN CATASTRAL DEL PREDIO | TIPO DE ASENTAMIENTO | TIPO DE ESTRATIFICACIÓN | ESTRATO ALCALDÍA | ESTRATO ATÍPICO | ACUEDUCTO- NOMBRE DE LA EMPRESA | ACUEDUCTO-NIT | ACUEDUCTO-DV | ACUEDUCTO-NUIU | ACUEDUCTO-ESTRATO | ALCANTARILLADO- NOMBRE DE LA EMPRESA | ALCANTARILLADO-NIT | ALCANTARILLADO-DV | ALCANTARILLADO-NUIU | ALCANTARILLADO-ESTRATO | ASEO- NOMBRE DE LA EMPRESA | ASEO-NIT | ASEO-DV | ASEO-NUIU | ASEO-ESTRATO |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 |

El formato se habilita en el enlace Estratificación y Coberturas, Estratificación Alcaldes y en él se solicita la siguiente información:

1. **Código DANE[[10]](#footnote-10) Departamento** (Longitud del campo: Dos caracteres). Corresponde a la codificación dada por el DANE al Departamento.
2. **Código DANE Municipio** (Longitud del campo: Tres caracteres). Corresponde a la codificación dada por el DANE al municipio.
3. **Información Predial Utilizada (**Longitud del campo: Un carácter). Corresponde a la Información Predial Utilizada por el municipio. Se codifica de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | Número Predial Nacional |

1. **Número Predial Nacional:** Código que permite identificar cada uno de los predios o bienes inmuebles existentes en el territorio colombiano y que es suministrado por el IGAC, gestores catastrales y por los catastros descentralizados. Dicha información se debe diligenciar en una sola columna e incluye los códigos de departamento y municipio

A continuación, se detalla la estructura del Número Predial Nacional acorde a la Resolución IGAC No 70 de 2011:

Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

* Código DANE Departamento. (Longitud del campo: Dos caracteres) Corresponde a la codificación dada por el DANE al Departamento.
* Código DANE Municipio (Longitud del campo: Tres caracteres) Corresponde a la codificación dada por el DANE al Municipio.
* Zona (Longitud del campo: dos caracteres). Corresponde a la identificación de ubicación de la zona en donde se encuentra el predio; dado por la autoridad catastral correspondiente. Se codifica de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| 00 | Zona rural |
| 01 | Zona Urbana (cabecera municipal) |
| 02 a 99 | Corregimientos, inspecciones de policía y demás localidades del municipio que se reconozcan como urbanas. |

* Sector (Longitud del campo: Dos caracteres). Hace referencia al espacio geográfico en que se divide el área del municipio para facilitar el manejo catastral; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* Comuna (Longitud del campo: Dos caracteres). Corresponde a lo establecido en los acuerdos municipales o distritales. En caso de que no estén numeradas oficialmente, corresponde a la autoridad catastral su numeración.
* Barrio (Longitud del campo: Dos caracteres). Corresponde a un conjunto de manzanas ubicadas en la zona urbana, aprobado en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en el acuerdo municipal o distrital según corresponda; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* Manzana o vereda (Longitud del campo: Cuatro caracteres). Corresponde a la manzana en la zona urbana, o a la vereda catastral en la zona rural; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* Terreno. (Longitud del campo: Cuatro caracteres) Porción de tierra con una extensión geográfica definida (artículo 22 Resolución IGAC No 070 de 2011), que ocupa cada uno de los predios de manera individual; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* Condición del predio. (Longitud del campo: Un carácter). Corresponde a lo codificado según la siguiente clasificación dada por la autoridad catastral correspondiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 0 | Predio no reglamentado en propiedad horizontal |
| 9 | Predio sometido al régimen de propiedad horizontal (PH) con área de terreno exclusivamente común. |
| 8 | Predio sometido al régimen de propiedad horizontal con área de terreno común y privada (condominios) |
| 7 | Predio en parques cementerios |
| 5 | Mejoras por edificaciones en terreno ajeno de propiedades no reglamentarias en PH |
| 4 | Vías |
| 3 | Bienes de uso público diferentes a vías |

* Número de construcción/ PH

Corresponde al número de construcción/PH, el cual se explica a continuación:

* No del Edificio o Torre (Longitud del campo: Dos caracteres). Corresponde al número del edificio o torre levantada sobre un terreno, cuya estructura comprende un número de predios (unidades prediales independientes), sometidos al régimen de propiedad horizontal; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* No del Piso dentro del Edificio o Torre. (Longitud del campo: Dos caracteres). Corresponde al número del piso en el cual se encuentran los predios (unidades prediales independientes) dentro de la torreo o edificio; dado por la autoridad catastral correspondiente.
* No de Unidad en PH. Condominio o Mejora (Longitud del campo: Cuatro caracteres). Corresponde a cada uno de los predios (unidades prediales independientes) dentro de la torre o edificio; dado por la autoridad catastral correspondiente.

1. **Dirección catastral del Predio.** (Longitud del campo: Hasta sesenta caracteres). Nomenclatura alfanumérica precisa que permite individualizar cada predio, suministrada anualmente por el IGAC, gestores catastrales y catastros descentralizados.
2. **Tipo de asentamiento (Cabecera municipal- centros poblados- rural dispersa)** (Longitud del campo: tres caracteres). Indica si el predio corresponde a la cabecera municipal a un centro poblado o a la zona rural dispersa. Este campo numérico, que consta de tres caracteres, se diligencia teniendo en cuenta lo siguiente:

* Cada uno de los predios que pertenece a la cabecera municipal o distrital, siguiendo a la DIVIPOLA, debe codificarse con 000.
* A cada uno de los predios ubicados en los centros poblados oficialmente definidos en la DIVIPOLA se les debe asociar el código del centro poblado que les corresponda: 001, 002, 003…
* Los predios ubicados en la zona rural dispersa (fincas y viviendas dispersas) deben codificarse con 999.

1. **Tipo de estratificación (Longitud del campo: Un carácter).** Indica la metodología con que fue estratificado el predio de acuerdo con las diferentes metodologías asignadas a la alcaldía por el DANE, así:

* Para la cabecera del Distrito Capital (Bogotá D.C), estratificada con la metodología urbana denominada especial, asigne 0.
* Para las cabeceras distritales y municipales estratificadas con la metodología urbana denominada Tipo 1, asigne 1.
* Para las cabeceras municipales y los centros poblados estratificados con la metodología denominada Tipo 2, asigne 2.
* Para las cabeceras municipales y los centros poblados estratificados con la metodología denominada Tipo 3, asigne 3.
* Para los municipios que han realizado la revisión general de estratificación en la cabecera municipal, centros poblados y/o zona rural dispersa, asigne 4.
* Para los centros poblados especiales, estratificados con la metodología del mismo nombre, asigne 5.
* Para las áreas rurales estratificadas con las metodologías de fincas y viviendas dispersas rurales, asigne 6.
* A los predios que no tienen estratificación de la alcaldía porque para el asentamiento no se ha aplicado la metodología nacional asignada (por ejemplo, municipios que no han realizado la estratificación de fincas y viviendas dispersas rurales) o porque ese particular predio residencial está sin estratificar por la alcaldía, asigne 8.
* Si se trata de un predio que no es residencial si no que tiene otro uso, asigne 9.

1. **Estrato Alcaldía** (Longitud del campo: un carácter). Se refiere al estrato asignado al predio, resultante del estudio vigente elaborado por la alcaldía. Debe corresponder a la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1 | Bajo-bajo |
| 2 | Bajo |
| 3 | Medio-bajo |
| 4 | Medio |
| 5 | Medio-alto |
| 6 | Alto |
| 8 | El predio es residencial pero no ha sido estratificado |
| 9 | El predio es de uso No residencial (industria, comercio, institución, establecimiento religioso, educativo, de salud u otro. |

1. **Estrato atípico** (longitud del campo: Un carácter). Indica el estrato asignado al predio en su condición de atípico. Si el predio no es atípico el campo debe quedar sin diligenciar
2. **Acueducto- Nombre de la Empresa** (longitud del campo: Hasta trescientos caracteres). Nombre del prestador o empresa que le suministra el servicio de acueducto al predio.

Si ningún prestador o empresa le suministra a ese predio el servicio, o el predio tienen una solución particular en el servicio de acueducto, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1 | Captación directa por ducto |
| 2 | Pozo |
| 3 | Pila pública |
| 4 | Carro tanque |
| 5 | De agua lluvia o de neblina |
| 6 | Planta desaladora |
| 7 | Distrito de riego |
| 8 | Ninguna |

1. **Acueducto- NIT** (Longitud del campo: Nueve caracteres) Número de identificación tributaria del prestador o empresa que le suministra el servicio de acueducto al predio.

Si el prestador o empresa no tiene NIT, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si el servicio de acueducto se suministra al predio a través de una solución particular esta columna debe diligenciarse con 999999999.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Acueducto- DV** (Longitud del campo: Hasta nueve caracteres). Dígito de verificación del número de identificación tributaria del prestador o empresa que le suministra el servicio de acueducto al predio.

Si el prestador o empresa no tiene NIT, y por tanto tampoco DV, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si el servicio de acueducto se suministra al predio a través de una solución particular, esta columna debe diligenciarse con 9.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Acueducto- NUIS.** (Longitud del campo: Hasta treinta y dos caracteres). Número Único de Identificación del Suscriptor dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio de acueducto al predio, este número debe coincidir con los formatos de facturación que las empresas o prestadores certifican ante el SUI y es el mismo que debe presentarse visiblemente en la factura del servicio.

Si el predio se abastece mediante una solución particular, o si ningún operador le suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Acueducto- Estrato** (Longitud del campo: Dos caracteres). Indica el estrato aplicado en la facturación por los prestadores o empresas del servicio de acueducto.

Para efectos del diligenciamiento de esta columna tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional y el prestador o empresa ESTÁ APLICANDO tales resultados, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 7, es decir escriba 71 si es estrato 1, 72 si es estrato 2, 73 si es estrato 3, 74 si es estrato 4, 75 si es estrato 5 o 76 si es estrato 6.
* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional pero el prestador o empresa NO ESTÁ APLICANDO tales resultados sino una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 8, es decir escriba 81 si es estrato 1, 82 si es estrato 2, 83, 84, 85 o 86.
* Si el predio es residencial, la alcaldía NO ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno naciona y el prestador o empresa está aplicando una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 9, es decir 91 si es estrato 1, 92 si es estrato 2, 93, 94, 95 o 96.
* Si se trata de inmuebles o predios que en el listado o en el plano de alguna empresa no tienen estrato, es bien posible que correspondan a Usuarios No Residenciales: industrias, comercios, entidades oficiales u otro domicilio no residencial, según lo indique el nombre del usuario o la clasificación por usos de la base de datos de la empresa. En estos casos, se deben utilizar los siguientes códigos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 11 | Industria |
| 12 | Comercio |
| 13 | Establecimiento prestador de servicios sociales o personales: academia, peluquería, iglesia. |
| 14 | Establecimiento oficial o público: escuela, alcaldía. |
| 15 | Predio o lote desocupado |
| 20 | Uso no residencial distinto a los anteriores. |

* Si el prestador cobra a todos los predios- usuarios de un municipio o distrito el mismo valor o “tarifa única” escriba 04.
* Cuando el prestador no cobre el servicio prestado, para todos los predios-usuarios escriba 99.
* Si no hay prestador o si el predio tiene una solución particular, escriba también 99.

1. **Alcantarillado- Nombre de la empresa** (Longitud del campo: Hasta trescientos caracteres). Nombre del prestador o empresa que le suministra el servicio de alcantarillado al predio. Si ningún prestador o empresa le suministra a ese predio el servicio, pero sus habitantes tienen una solución particular en el servicio de alcantarillado, se debe tener en cuenta la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 1 | Letrina |
| 2 | Bajamar |
| 3 | Pozo séptico |
| 8 | Ninguna |

1. **Alcantarillado-NIT** (Longitud del campo: nueve caracteres) Número de identificación tributaria del prestador o empresa que suministra el servicio de alcantarillado al predio.

Si el prestador o empresa no tiene NIT, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si el servicio de alcantarillado se suministra al predio a través de una solución particular, esta columna debe diligenciarse con 999999999.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Alcantarillado- DV** (Longitud del campo: Hasta nueve caracteres). Dígito de verificación del número de identificación tributaria del prestador o empresa que le suministra el servicio de alcantarillado al predio.

Si el prestador o empresa no tiene NIT, y por tanto tampoco DV, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si el servicio de acueducto se suministra al predio a través de una solución particular, esta columna debe diligenciarse con 9.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Alcantarillado- NUIS** (Longitud del campo: Hasta treinta y dos caracteres). Número Único de Identificación del Suscriptor dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio de alcantarillado al predio, este número debe coincidir con los formatos de facturación que las empresas o prestadores certifican ante el SUI y es el mismo que debe presentarse visiblemente en la factura del servicio.

Si el predio se abastece mediante una solución particular, o si ningún operador le suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Alcantarillado- Estrato** (Longitud del campo: Dos caracteres). Indica el estrato aplicado en la facturación por los prestadores o empresas del servicio de alcantarillado.

Para efectos del diligenciamiento de esta columna tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional y el prestador o empresa ESTÁ APLICANDO tales resultados, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 7, es decir escriba 71 si es estrato 1, 72 si es estrato 2, 73 si es estrato 3, 74 si es estrato 4, 75 si es estrato 5 o 76 si es estrato 6.
* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional pero el prestador o empresa NO ESTÁ APLICANDO tales resultados sino una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 8, es decir escriba 81 si es estrato 1, 82 si es estrato 2, 83, 84, 85 o 86.
* Si el predio es residencial, la alcaldía NO ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno naciona y el prestador o empresa está aplicando una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 9, es decir 91 si es estrato 1, 92 si es estrato 2, 93, 94, 95 o 96.
* Si se trata de inmuebles o predios que en el listado o en el plano de alguna empresa no tienen estrato, es bien posible que correspondan a Usuarios No Residenciales: industrias, comercios, entidades oficiales u otro domicilio no residencial, según lo indique el nombre del usuario o la clasificación por usos de la base de datos de la empresa. En estos casos, se deben utilizar los siguientes códigos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 11 | Industria |
| 12 | Comercio |
| 13 | Establecimiento prestador de servicios sociales o personales: academia, peluquería, iglesia. |
| 14 | Establecimiento oficial o público: escuela, alcaldía. |
| 15 | Predio o lote desocupado |
| 20 | Uso no residencial distinto a los anteriores. |

* Si el prestador cobra a todos los predios- usuarios de un municipio o distrito el mismo valor o “tarifa única” escriba 04.
* Cuando el prestador no cobre el servicio prestado, para todos los predios-usuarios escriba 99.
* Si no hay prestador o si el predio tiene una solución particular, escriba también 99.

1. **Aseo- Nombre de la empresa** (Longitud del campo: Hasta trescientos caracteres) Nombre del prestador o empresa que le suministra el servicio de aseo al predio.
2. **Aseo- NIT** (Longitud del campo: Nueve caracteres). Número de identificación tributaria del prestador o empresa que suministra el servicio de aseo al predio si el prestador o empresa no tiene NIT, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Aseo-DV** (Longitud del campo: Hasta nueve caracteres). Dígito de verificación del número de identificación tributaria del prestador o empresa que le suministra el servicio de aseo al predio.

Si el prestador o empresa no tiene NIT, y por tanto tampoco DV, esta columna debe diligenciarse como NO NUMERO.

Si ningún operador suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Aseo- NUIS** (Longitud del campo: Hasta treinta y dos caracteres). Número único de identificación del suscriptor dado por el prestador o empresa que le suministra el servicio de aseo al pedio, este número debe coincidir con los formatos de facturación que las empresas o prestadores certifican ante el SUI y es el mismo que debe presentarse visiblemente en la factura del servicio.

Si el predio se abastece mediante una solución particular, o si ningún operador le suministra el servicio, esta columna debe diligenciarse como NO APLICA.

1. **Aseo- Estrato** (Longitud del campo: Dos caracteres). Indica el estrato aplicado en la facturación por los prestadores o empresas del servicio de aseo.

Para efectos del diligenciamiento de esta columna tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional y el prestador o empresa ESTÁ APLICANDO tales resultados, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 7, es decir escriba 71 si es estrato 1, 72 si es estrato 2, 73 si es estrato 3, 74 si es estrato 4, 75 si es estrato 5 o 76 si es estrato 6.
* Si el predio es residencial, la alcaldía ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno nacional pero el prestador o empresa NO ESTÁ APLICANDO tales resultados sino una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 8, es decir escriba 81 si es estrato 1, 82 si es estrato 2, 83, 84, 85 o 86.
* Si el predio es residencial, la alcaldía NO ADOPTÓ por decreto los resultados de un estudio elaborado con la metodología que le suministró el gobierno naciona y el prestador o empresa está aplicando una estratificación propia, escriba el estrato con el que factura antecedido por el número 9, es decir 91 si es estrato 1, 92 si es estrato 2, 93, 94, 95 o 96.
* Si se trata de inmuebles o predios que en el listado o en el plano de alguna empresa no tienen estrato, es bien posible que correspondan a Usuarios No Residenciales: industrias, comercios, entidades oficiales u otro domicilio no residencial, según lo indique el nombre del usuario o la clasificación por usos de la base de datos de la empresa. En estos casos, se deben utilizar los siguientes códigos:

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO** | **DESCRIPCIÓN** |
| 11 | Industria |
| 12 | Comercio |
| 13 | Establecimiento prestador de servicios sociales o personales: academia, peluquería, iglesia. |
| 14 | Establecimiento oficial o público: escuela, alcaldía. |
| 15 | Predio o lote desocupado |
| 20 | Uso no residencial distinto a los anteriores. |

* Si el prestador cobra a todos los predios- usuarios de un municipio o distrito el mismo valor o “tarifa única” escriba 04.
* Cuando el prestador no cobre el servicio prestado, para todos los predios-usuarios escriba 99.
* Si no hay prestador o si el predio tiene una solución particular, escriba también 99.

1. *“****por la cual se modifica la Resolución Compilatoria SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la Resolución SSPD 20131300008055 del 01 de abril de 2013, respecto al Formato Reporte de Estratificación y Coberturas, y se incluye en el número Predial Nacional referido en la Resolución IGAC 070 del 4 de febrero de 2011, en el Sistema Único de Información (SUI)”*** [↑](#footnote-ref-1)
2. *“Por la cual se reglamenta técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'”* [↑](#footnote-ref-3)
4. “*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”* [↑](#footnote-ref-4)
5. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”* [↑](#footnote-ref-5)
6. *“Por la cual se desarrollan los artículos 365 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”* [↑](#footnote-ref-6)
7. *“Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico”* [↑](#footnote-ref-7)
8. ***“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.”*** [↑](#footnote-ref-8)
9. *“Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico en las vigencias 2021 y 2022”* [↑](#footnote-ref-9)
10. Departamento Administrativo Nacional de Estadística [↑](#footnote-ref-10)